

REF.: Aplácese el cronograma modificado por la Resolución Exenta N° 395, de 30 de abril de 2026, en lo que se indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00472/2026
VALPARAÍSO, viernes, 15 de mayo de 2026

VISTO:

Lo dispuesto 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la Ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 944, de 1999, del Ministerio de Justicia; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 151, de 05 de febrero de 2026, de la Dirección Nacional de este Servicio; las Resoluciones Exentas Nos 249, de 13 de marzo de 2026, 394 y 395, de 30 de abril de 2026 y 413, de 07 de mayo de 2026, todas de esta Dirección Regional del Servicio; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
2. Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3° de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.
3. Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria.
4. Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.
5. Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.
6. Que, en los artículos 6° de la ley N°19.620 y 15° de su Reglamento, se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada ley, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos.
7. Que, mediante Resolución Exenta N° 151, de 05 de febrero de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aprobaron los lineamientos administrativos para la autorización y desempeño de evaluadores externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus anexos.
8. Que, mediante Resolución Exenta N° 249, de 13 de marzo de 2026, de esta Dirección Regional, se llamó a concurso público para la autorización y desempeño de evaluadores externos en la Región de Valparaíso,

incorporándose los lineamientos administrativos aprobados por la Resolución Exenta N° 151, de 2026, los que constituyen las bases administrativas del referido concurso público.

9. Que, mediante Resolución Exenta N° 394, de 30 de abril de 2026, esta Dirección Regional aceptó la abstención de doña Tatiana Loreto Peralta Abarca, Jefa del Departamento de Servicios y Prestaciones Regional, respecto de toda intervención directa o indirecta en el proceso de evaluación de la postulación de doña Graciela Angélica Castro Franchi como evaluadora externa del Programa de Adopción, en el marco del concurso público convocado mediante Resolución Exenta N° 249, de 13 de marzo de 2026.

10. Que, por medio del mismo acto administrativo, se declaró, para el solo efecto del proceso de evaluación de la postulante doña Graciela Angélica Castro Franchi, la inhabilidad de todo el personal dependiente del Departamento de Servicios y Prestaciones Regional de la Dirección Regional de Valparaíso, incluido el personal de la Unidad de Adopción Regional.

11. Que, asimismo, mediante el resuelvo tercero de la Resolución Exenta N° 394, de 2026, se dispuso retrotraer el procedimiento de evaluación de la postulante doña Graciela Angélica Castro Franchi a la etapa de entrevista individual, dejándose sin efecto, únicamente a su respecto, la entrevista realizada por la Unidad de Adopción Regional, así como el Informe de Opinión y las actuaciones posteriores que derivaren directamente de dicha entrevista y evaluación.

12. Que, en razón de lo indicado, se dicta la Resolución Exenta N° 395, de 30 de abril de 2026, modificando el cronograma del presente proceso licitatorio en cuanto a la etapa de publicación y de reclamación de los resultados.

13. Que, posteriormente, con el objeto de resguardar de manera íntegra la transparencia, probidad e imparcialidad del procedimiento, se decide modificar la Resolución Exenta N° 394, de 2026, en el sentido de retrotraer el procedimiento respecto de doña Graciela Angélica Castro Franchi a la Etapa 3: Preselección de participantes, y no únicamente a la etapa de entrevista individual, lo que se concreta mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 413, de 7 de mayo de 2026.

14. Que, en virtud de lo recién expuesto resulta procedente aplazar la Etapa 5: Publicación de los resultados hasta el 25 de mayo de 2026 y la Etapa 6: Reclamación de resultados hasta el 01 de junio de 2026.

RESUELVO:

1. **Aplácese** el cronograma modificado por la Resolución Exenta N° 395, de 30 de abril de 2026, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el cual se extiende en los siguientes términos: Etapa 5: Publicación de los resultados hasta el **25 de mayo de 2026** y Etapa 6: Reclamación de resultados hasta el **01 de junio de 2026**.

2. **Déjese constancia que**, en todo lo no modificado en la presente resolución, se mantiene íntegra y plenamente vigente la Resolución Exenta N°249, de 13 de marzo de 2026.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARIANA RODRIGUEZ ARAYA
Directora Regional De Valparaíso (S)

SRR/PCA

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL VALPARAÍSO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=25160780&hash=1e184>